CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRASTERO

REUNIDOS

De una parte, Don ANDRÉS BLASCO SEGURA, con DNI 17329258T, con domicilio en calle del Arzobispo Doménech 24, 4 I, Zaragoza, 50006, en adelante denominado "EL ARRENDADOR".

Y de otra parte, Doña **Concha Real Pérez**, con DNI **17813989Y**, con domicilio en **calle Pedro Benito Feijoo 1,2j, Zaragoza, 50011**, en adelante denominado "EL ARRENDATARIO".

Ambas partes, en la calidad en que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y a tal efecto,

EXPONEN:

- 1. Que EL ARRENDADOR es propietario del trastero ubicado en Calle Silveria Fañanas 31, Zaragoza, 50011, (en adelante, "EL TRASTERO").
- 2. Que EL ARRENDATARIO está interesado en arrendar EL TRASTERO, y EL ARRENDADOR está dispuesto a ceder su uso bajo las condiciones que se estipulan en el presente contrato.
- 3. Que sobre dicho inmueble, se han construido trasteros numerados del 1 al 34, con número de licencia 202314668, siendo el trastero objeto del presente contrato el número 24, con una superficie de 3,41 m².

PRIMERA. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento del trastero descrito en la exposición anterior.

SEGUNDA. DURACIÓN

La duración del presente contrato será de 12 meses sin obligación de permanencia por parte de EL ARRENDATARIO, comenzando el día 1 de julio de 2025, y finalizando el día 1 de julio de 2026, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, se acuerden por las partes.

TERCERA. RENTA

La renta mensual que EL ARRENDATARIO deberá abonar a EL ARRENDADOR será de 68,20 euros más 14,32 euros de IVA ,totalizando 82,52 euros euros, pagaderos por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta bancaria número ES3021001869100100224273.

CUARTA. DESTINO

EL ARRENDATARIO se compromete a destinar EL TRASTERO exclusivamente a la guarda

y custodia de bienes de su propiedad, quedando prohibido su uso para fines comerciales, industriales, residenciales o cualquier otro distinto al pactado.

QUINTA. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES

EL ARRENDATARIO se obliga a mantener EL TRASTERO en buen estado de limpieza y conservación, haciéndose cargo de las pequeñas reparaciones que sean necesarias debido al uso ordinario. EL ARRENDADOR se hará cargo de las reparaciones mayores que sean necesarias para mantener EL TRASTERO en condiciones de uso.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBARRIENDO

Queda prohibida la cesión total o parcial del presente contrato y el subarriendo del trastero arrendado sin el previo consentimiento por escrito de EL ARRENDADOR.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se resolverá, además de por las causas legalmente establecidas, por las siguientes:

- 1. El impago de la renta o de cualquier cantidad que EL ARRENDATARIO esté obligado a pagar.
- 2. El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- 3. La utilización del trastero para fines distintos a los pactados.

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en la medida en que sea aplicable a los trasteros, y demás normativa que resulte de aplicación.

NOVENA. JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza, a 1 de julio de 2025

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO